



IP-32-26-2022.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas, treinta minutos, del día dieciseis de mayo del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El día veinte de abril del año dos mil veintidós, a las dieciseis horas un minuto, ingresó de manera presencial, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

Reporte de [REDACTED]

Solicito reporte del motivo del porque no se le ha podido dar lectura a mi contador.

- II. Mediante resolución de las catorce horas, del día veintiséis de abril del presente año, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. Es relevante hacer énfasis en los Principios de Transparencia establecidos en el Art. 4 literal d.) de la Ley de Acceso a la Información Pública; Integridad: la Información pública debe ser completa, fidedigna y verás; y el Art. 66 literal b) y c) del mismo cuerpo legal. En atención a lo antes expuesto, se requiere: acredite la calidad en que actúa, (si en calidad de representante legal o de apoderado legal del señor [REDACTED] para tramitar la respectiva solicitud de información requerida, a fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece, y de conformidad a lo señalado en los literales: a) los principios fundamentales regulados en el Art. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), b) al derecho de Datos Personales fundamentado en el Art. 6 literal a) la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, y los Arts. 31: Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición en los términos de esta ley. El acceso a los

datos personales es exclusivo de su titular o su representante; Art.33: Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información; Art 32; Art. 34; Art. 36 de la LAIP.

III. El día dos de mayo del año dos mil veintidós, a las once horas cuarenta y un minutos, la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] subsana la prevención, relacionada en el romano II). Adjuntando documento escrito, fotocopia de su DUI y compraventa de inmueble sobre el cual recae la solicitud de información y solicitando lo siguiente:

Reporte [REDACTED]  
[REDACTED]

Solicito reporte del motivo del porque no se le ha podido dar lectura a mi contador.

IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las trece horas, del día dos de mayo del año dos mil veintidós, la cual le fue notificada al correo electrónico establecido por la ciudadana.

V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: De las trece horas quince minutos, del día dos de mayo del año dos mil veintidós, con la finalidad que localice lo solicitado y comunice la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

VI. Sobre la petición de información Gerencia Comercial, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha once de mayo del año dos mil veintidós, proporciono la información en relación sobre falta de lectura en la cuenta 83283, manifestando lo siguiente:

Según nuestro sistema comercial, el servicio se encuentra [REDACTED] [REDACTED] al verificar los historiales de consumo, se refleja la aplicación de código 103 el cual hace referencia a cuando un medidor se encuentra dentro del inmueble imposibilitando la lectura. Esta situación es imputable al usuario ya que según lo establece el artículo 5 pliego tarifario vigente acuerdo 1279 de fecha 10 de septiembre 2015 “el usuario deberá mantener el medidor en óptimas condiciones de uso y libre de obstáculos que impidan su lectura”.



En estos casos se recomienda a nuestros usuarios el realizar los traslados de caja a un lugar accesible para el lector, o bien, permitir al lector ingresar al inmueble para la toma de lecturas correspondientes respetando las fechas destinadas para dicha actividad.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el artículo 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que se encuentra relacionada en el romano **VI)** del presente informe y forma parte integral de la misma. **II) HAGASELE SABER** a la solicitante la información requerida bajo el número de referencia **IP-32-26-2022**, por medio del presente informe oficial. **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguesele la información a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Fernandez  
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.  
Oficial de Información - ANDA